

37

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2019 00538 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta en ella no se aprecian las operaciones matemáticas realizadas para obtener el valor total de los intereses, ni la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, aplicada para cada periodo liquidado.

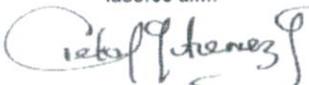
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C 17 de julio de 2020 anotación en estado N° 77
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070-2016 00651 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora a folio 63 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045-2018 00570 00

Frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la apoderada de la parte actora, visible a folio 88 c-1, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aclararse la misma, habida cuenta que junto con ella igualmente está pidiendo el desglose con la nota de vigencia de la obligación, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que los efectos de dicha figura jurídica, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del C. G. del P, *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que **la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.** El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Igualmente debe tenerse en cuenta lo previsto por el legislador en el numeral 3 del artículo 316, aplicable en el presente caso, en virtud a que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del sujeto procesal que desiste, es decir que la parte actora estaría renunciando a los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2019 00410 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2017 00321 00

En atención a la solicitud elevada por las partes, y como quiera que la transacción allegada y la liquidación presentada de mutuo acuerdo por las partes, se encuentran ajustadas a derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

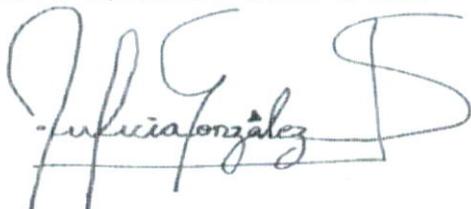
- 1.- ACEPTAR y APROBAR la transacción presentada por las partes, y la liquidación del crédito allegada.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 3.- ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la suma de \$19.441.709.51. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 4.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 5.- DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
6. ENTREGAR a la parte demandada los dineros que excedan la suma ordenada entregar en el numeral 3° de esta providencia, a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de

115

esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

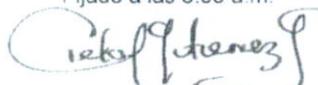
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2004 00158 00

Como quiera que la memorialista no es parte dentro del presente asunto ni apoderada reconocida, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, por ende deberá estarse a lo dispuesto en autos del 7 de septiembre de 2018 y 11 de marzo de 2019 visibles a folios 141 y 143 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

46



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2018 00012 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 57-2017 00427 00

Frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la apoderada de la parte actora, visible a folio 125 c-1, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aclararse la misma, habida cuenta que junto con ella igualmente está pidiendo el desglose con la nota de vigencia de la obligación, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que los efectos de dicha figura jurídica, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del C. G. del P, *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Igualmente debe tenerse en cuenta lo previsto por el legislador en el numeral 3 del artículo 316, aplicable en el presente caso, en virtud a que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del sujeto procesal que desiste, es decir que la parte actora estaría renunciando a los efectos de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024-2017 00151 00

En atención a la solicitud radica por las partes y al acuerdo de pago celebrado por las partes (fls. 113 a 116 de la presente encuadernación, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del C. G. de P., el juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETAR la suspensión del presente asunto por el término de doce (12) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

2° DECRETAR el levantamiento de la medida de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas N°WGO446. Librese el **oficio** pertinente.

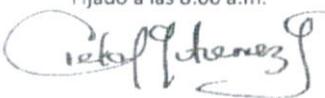
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2017 00557 00

Como quiera que el documento allegado visible a folios 104 a 114 no se trata de una liquidación del crédito sino de una certificación de la deuda, el Despacho se abstiene de resolver sobre la misma.

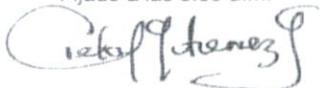
Aunado a ello, no se acreditó la calidad de administrador en cabeza de quien la suscribe.

Finalmente, para la práctica de la liquidación, la parte actora deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° de la sentencia proferida dentro del presente asunto (fl. 103).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002-2017 00634 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2016 00670 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues debe tenerse en cuenta que allí se ordenaron pagar las cuotas que se causen hasta que se emita la sentencia, actuación que aconteció el 2 de junio de 2017, por ende en la liquidación no es viable incluir las cuotas causadas con posterioridad a dicha fecha.

Igualmente deberá acreditarse en debida forma la calidad de administradora actual en cabeza de la señora Martha Helena Pinilla Álvarez.

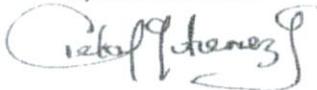
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 01451 00

Téngase en cuenta que la parte actora, dentro del término de traslado guardó silencio, no obstante frente a la solicitud de terminación, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 8 de junio de año en curso visible a folio 80 c-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049-2019 00004 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad invocada por NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA y la facultad para recibir, pues si bien el memorial se encuentra coadyuvado por la sociedad que funge como apoderada judicial, lo cierto es que el poder conferido no conlleva la facultad para recibir (fl.1), requisito exigido por el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

92

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031-2010 00417 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora a folio 76 a 85 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

238

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 55-2012 00187 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora a folios 231y 232 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2015 00378 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 96 c-1 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.,¹ que en este caso por tener sentencia en firme, equivale al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, en concordancia con el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones, que en este caso por tener sentencia equivale al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

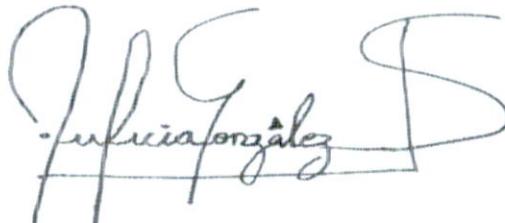
¹ "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

CUARTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas (Num. 4° del artículo 316 del C. G. del P).

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



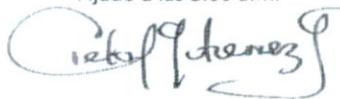
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 16 JUL 2020

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 055 2017 01255 00

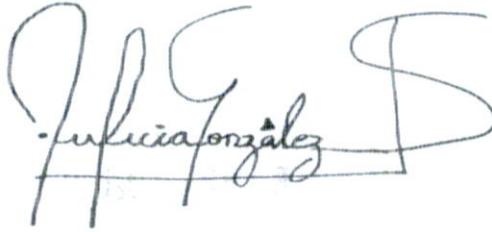
De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. *(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).*

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

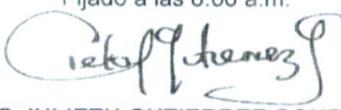
Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 7 JUL 2020 anotación en
estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



[Handwritten mark]

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2015 00539 00

Teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena la aprehensión del vehículo de placas ZXU-153.

En consecuencia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN, con el fin de que se registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando el citado automotor a disposición de este juzgado y para el presente proceso; Indíquesele que el vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos relacionados en el escrito visible a folio 41 c-2. Inclúyase en el oficio nombre y dirección de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.---
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042 2016 01308 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada, se requiere a la secretaría para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042 2016 01308 00

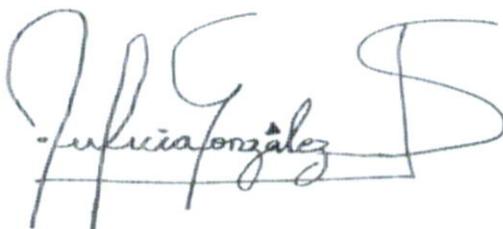
1°. En atención a la solicitud que antecede, se ordena nuevamente la aprehensión del Vehículo de placas N°IXN240.

En el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de la diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, Se ordenará a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$17.738.000 y llevara copia de la póliza al funcionario que realice la diligencia de secuestro, evento en el cual el depósito es a título gratuito. El anexo únicamente se tiene en cuenta para la fijación del monto de la caución.

2° REQUERIR a al parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTA para que informe sobre la ubicación del vehículo de placas N°IXN240, aprehendido por la Policía Nacional y entregado a dicho parqueadero el día 6 de abril de 2018 (fls.44 y 45 c-2), Para lo cual se remitirán comunicaciones a las direcciones aportadas por la parte actora a folios 63 y 64 c-2.

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

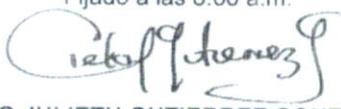
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 01468 00

Vista la solicitud obrante a folio 44 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las suma s de dinero que la aquí demandada posea en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título en la entidad relacionada en el escrito que antecede.¹ Se limita la medida a la suma de \$30'000.000.00.

Oficiese a la entidad Financiera pertinente en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

¹ Folio 37 c-2

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2018 00867 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 92 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°260 de fecha 05 de febrero de 2020, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio. Líbrese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

No obstante se REQUIERE al juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que informe el límite del embargo de remanentes. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2018 00730 00

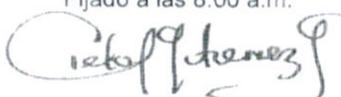
Como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2008 00044 00

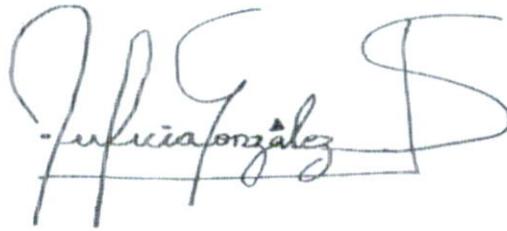
En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandada y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demanda a quienes se le hayan retenido respectivamente. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. *(Siempre y cuando no existan embargos de familia, laborales, fiscales o remanentes).*

En consecuencia se orden a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia. *(Siempre y cuando no existan embargos de familia, laborales, fiscales o remanentes).*

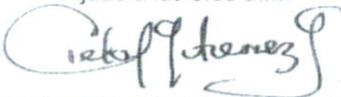
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2017 00647 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 29 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 26° Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N°6481 de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio.

Líbrese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación **y solicitándole se sirva informar en el menor tiempo posible el límite de la medida comunicada mediante su oficio N°6481 de fecha 12 de diciembre de 2019.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

3A

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2017 01435 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea o llegue a poseer el conjunto residencial ejecutada dentro del presente asunto, en el Banco relacionado en el escrito que antecede por la suma de \$3.093.069.00. Se imita la medida a la suma de \$3.093.069.00. Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

31

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 00161 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorros corrientes CDTS, y cualquier otro activo bancario que posea o llegue a poseer la ejecutada dentro del presente asunto, en el Banco relacionados en el escrito que antecede. Se imita la medida a la suma de \$14.000.000.00. Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

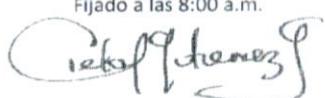
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

67

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001-2015 00553 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 66) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo de la cuota parte que sobre el inmueble relacionado en el escrito que antecede (fl.66), corresponda al demandado JOSE EUTASIO RIVERA ARIAS. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

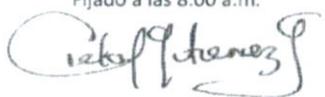
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2017 01032 00

Vista la solicitud obrante a folio 50 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las suma s de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes de los Bancos de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$40'000.000.oo.

Oficiese a las entidad Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2015 00547 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 51 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 13° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante oficio N°538 de fecha 25 de febrero de 2020, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio. Líbrese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058-2016 00728 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 87) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1º- El embargo de las motocicletas distinguidas con las placas PYM93A y QWS01B, denunciadas como de propiedad del demandado PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ.

Por Secretaría líbrense la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial de las motocicletas y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

2º- El embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ, dentro del proceso que se relaciona en el memorial anterior (fl.87). Se limita la medida a la suma de \$78.000.000. Oficiese al respectivo Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-07-2020 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA